



GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE UNA
NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA
LOS TRABAJADORES DEL PODER
JUDICIAL.**

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROPONE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS
TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la actualización y aprobación de una nueva escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad que el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, tengan acceso a una remuneración debidamente actualizada, adecuada y acorde al costo de vida actual.

Artículo 3. Alcance

Se encuentran dentro del alcance de la presente ley, el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Artículo 4. Excepción

Se exceptúa al Poder Judicial, de lo establecido en el artículo 6, y el numeral 9.1., del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

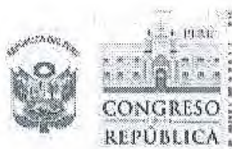
Artículo 5. Fuentes de financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas y al Poder Judicial a realizar las modificaciones presupuestarias, y emitir las disposiciones y normas complementarias que



GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Aprobación de la nueva escala remunerativa

La nueva escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, a que hace referencia al artículo 1, de la presente ley, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del presidente del Poder Judicial, dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 10:09:51-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 16:45:40-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 19:31:39-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 12:44:34-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 10:49:09-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 20:55:41-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2025 20:55:57-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 12:21:54-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **07** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10731/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL PODER JUDICIAL

Nuestra Carta Fundamental establece que "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes"¹. Esta potestad exclusiva de administrar justicia es también consagrada por su Ley Orgánica en su artículo 1. Y para que este Poder del Estado pueda cumplir con esta importante función no sólo debemos contar con Magistrados probos, sino que además debe contar personal jurisdiccional y administrativo que cuente con una remuneración justa y equitativa.

Sin embargo, uno de los problemas fundamentales que aqueja actualmente al Poder Judicial son las bajas remuneraciones de su personal jurisdiccional y administrativo en comparación con las de servidores de otras entidades del sector estatal, lo que ha ocasionado que los trabajadores de esta entidad sufran una disminución de su capacidad de gasto debido al incremento del costo de vida.

"Es evidente que las diferencias salariales actuales no fomentan un adecuado ambiente de trabajo, sumándose a ello, la falta de capacitación. Estas situaciones acarrearán que el personal del Poder Judicial siempre está buscando migrar a otras instituciones públicas o privadas donde eleve sus ingresos con dignidad como lo pregonan la norma constitucional, por ende, su calidad de vida, como consecuencia repercute en las renuncias constantes con una ocurrencia aproximada del 7% anual hasta el año 2018. Como es lógico esta situación afecta la independencia del Poder Judicial y la calidad de servicio, y de por sí genera malestar por las condiciones inequitativas que se presentan ante la igualdad de requisitos exigidos por la labor desempeñada respecto de otras instituciones mejor pagadas."²

Por ello, consideramos que es importante la aprobación de una propuesta legislativa que contribuirá al bienestar del personal jurisdiccional y administrativo de este poder del Estado, y de esta forma garantizar el derecho de sus trabajadores a una remuneración justa, lo cual no sólo constituirá un incentivo de carácter remunerativo, sino que además será un aliciente para que sus servidores (talento humano) puedan contribuir a mejorar la calidad de la administración de justicia en beneficio de la población.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En este orden de ideas somos de la opinión que la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, es de justicia ya que guarda estricta concordancia con lo estipulado en el primer párrafo del artículo 24 de la Constitución Política del Perú³. Además, se adecuarán las remuneraciones de sus trabajadores jurisdiccionales y administrativos al costo de vida actual. En este sentido, la presente propuesta legislativa aspira a destacar el rol desempeñado por los trabajadores del Poder Judicial y reconocer, además, la labor realizada por los servidores de esta entidad.

¹ Artículo 138 de la Constitución Política del Perú.

² Exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 2093/2021-PJ.

³ Constitución Política del Perú.

Artículo 24.

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

(...)



CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley propone autorizar la actualización y aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

De otro lado, se exceptúa al Poder Judicial, de lo establecido en el artículo 6⁴, y el numeral 9.1., del artículo 9⁵ de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, a efectos de hacer posible la aprobación de la nueva escala remunerativa planteada.

De la misma forma, se autoriza al Poder Judicial y al Ministerio de Economía y Finanzas, para que dicten las disposiciones y normas complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

Finalmente, se plantea que la nueva escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, se aprobará mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del presidente del Poder Judicial, dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, con lo cual se ha tenido en consideración lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.⁶

RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO DE LA PRESENTE PROPUESTA LEGISLATIVA

Es menester señalar que conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta iniciativa legislativa, la nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, se financiará con cargo a su propio presupuesto institucional; es decir, que no implicará un gasto adicional para el Tesoro Público, de esta forma no se está

⁴ Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

"Artículo 6. Ingresos de Personal

Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

⁵ Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

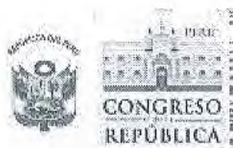
"Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego (...)."

⁶ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

"CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad. (...)"



contraviniendo lo dispuesto en el artículo 79 de la Carta Magna⁷, ni lo establecido en el literal a), del numeral 2., del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República⁸.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa propone la aprobación de una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, que se encuentran sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. En este sentido, no colisiona ni contraviene ninguna disposición legal vigente ya que tiene como objetivo fundamental que los trabajadores de la referida entidad del Estado tengan acceso a una remuneración acorde a la realidad económica que vivimos actualmente.

En este sentido, detallamos a continuación, a través del siguiente cuadro, lo que propone la presente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la actualización y aprobación de una nueva escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad que el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, tengan acceso a una remuneración debidamente actualizada, adecuada y acorde al costo de vida actual.

Artículo 3. Alcance

Se encuentran dentro del alcance de la presente ley, el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728.

Artículo 4. Excepción

Se exceptúa al Poder Judicial, de lo establecido en el artículo 6, y el numeral 9.1., del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

⁷ Constitución Política del Perú.

"Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
(...)"

⁸ Reglamento del Congreso de la República.

"Requisitos Especiales

Artículo 76. La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

(...)

2.

(...)

Además estas proposiciones de ley o resolución legislativa:

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

(...)



Artículo 5. Fuentes de financiamiento

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación

Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas y al Poder Judicial a realizar las modificaciones presupuestarias, y emitir las disposiciones y normas complementarias que sean necesarias para el adecuado cumplimiento e implementación de la presente ley.

SEGUNDA. Aprobación de la nueva escala remunerativa

La nueva escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, a que hace referencia al artículo 1, de la presente ley, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del presidente del Poder Judicial, dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

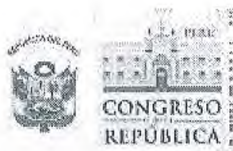
En la búsqueda en el portal institucional del Congreso de la República de iniciativas legislativas similares a la presente propuesta legislativa, se ha hallado que en el período parlamentario 2021 – 2026, se ha presentado el siguiente proyecto de ley:

- Proyecto de Ley N° 9492/2024-CR, que propone la "Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio sobre la escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial para el Año Fiscal 2025".
- Proyecto de Ley N° 2093/2021-PJ, que propone la "Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial".

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

De conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, modificados mediante Resolución Legislativa del Congreso 023-2020-2021-CR, se debe identificar en el análisis costo - beneficio lo siguiente:

- 1.1 Sectores que se beneficiarían:** A través de esta propuesta legislativa, se va a beneficiar el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, que se encuentran sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, con la finalidad que tengan acceso a una remuneración acorde al costo de vida actual.
- 1.2 Sectores que se perjudicarían:** El presente proyecto de ley no ocasiona efecto negativo a ningún sector de la población, ni del Estado.
- 1.3 Efectos monetarios y no monetarios:** Este proyecto de ley no irrogará gasto alguno adicional al erario nacional, ya que conforme se planteado en el artículo 5 de la fórmula legal, el financiamiento de la nueva escala remunerativa para el personal



GUSTAVO CORDERO JON TAY CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, se financiará con cargo a su propio presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El Parlamento aprobó la agenda legislativa correspondiente al Período Anual de Sesiones 2024 — 2025, dando cumplimiento, de esta forma, a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, que estipula que al inicio del período anual de sesiones, los grupos parlamentarios presentan una propuesta detallando los temas o proyectos de ley que consideran necesario debatir y aprobar durante dicho período.

La agenda legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que los debates de los proyectos de ley ahí contenidos tienen prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso. En este sentido, mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024- 2025—CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 02 de noviembre de 2024, se aprobó la agenda legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 — 2025.

Al respecto, el presente proyecto de ley guarda relación con el punto 59., referido a la "actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contratos de CAS a D.L. N° 728", de la citada agenda legislativa.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente política de Estado:

- **Política de Estado N° II:** "Equidad y Justicia Social", numeral 14, referido al "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo".